

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION 760013110007-20210030000
AUTO # 1898

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida por CAROLINA CRUZ ARTEAGA contra RICARDO ALFONSO GOMEZ SILVA, fue subsanada y reúne las exigencias del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la anterior demanda VERBAL DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD que instaura la señora CAROLINA CRUZ ARTEAGA a través de apoderado y en representación del niño DGC.
2. CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada, por el termino de veinte (20), dándoseles copia de la misma y de los anexos a que hubiera lugar.
3. CITAR al Defensor 7 de Familia para que intervenga en el proceso en defensa del interés del menor, de la sociedad y de la institución familiar.
4. NOTIFICAR personalmente este auto al señor Procurador en Asunto de Familia.
5. INGRESAR AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a la abuela paterna del menor DGC., señora MARTHA LUCIA SILVA HERRERA.
6. CITAR a los parientes del niño DGC., señora: ROSA ADRIANA ARTEAGA, en calidad de abuela materna, para ser escuchada en el momento procesal oportuno, en la forma y términos a que se contrae en el artículo 395 inc. 2 del CGP.
7. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Dra. LUZ ESTRELLA GOMEZ YEPES abogado titulado con T. P. No.55.242 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de su poderdante en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ